

**AUTO No. 04771**

## **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que por medio de Resolución No. 451 del 13 de mayo de 2004 el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó el registro de un TIGRE BLANCO (*Panthera tigris*) de que trata el certificado de importación No. 13906 de enero 4 de 2002, a nombre de PEDRO ALFONSO LOPEZ VILLARRAGA – ESPECTÁCULO HOLLYWOOD ON ICE, por el término de 1 año contado a partir de la ejecutoria de la providencia, esto es a partir del 14 de mayo de 2004.

Mediante radicado DAMA 2005ER2429 del 24 de enero de 2005, el señor PEDRO ALFONSO LOPEZ VILLARRAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 467.909, en su calidad de propietario del establecimiento comercial PROTEQUEM – PRODUCCIONES TEQUENDAMA, informó a esta Autoridad el nacimiento de dos (2) TIGRES DE BENGALA, el día 8 de enero de 2005, en el Circo de México de los Hermanos Gasca, y solicita el respectivo registro.

Por medio de Resolución No. 837 del 1 de abril de 2005 se adicionó al artículo 2° de la Resolución 451 del 13 de mayo de 2004 dos (2) TIGRES DE BENGALA, un macho y una hembra; la citada providencia fue notificada personalmente el 12 de abril de 2005.

El día 1 de julio de 2005 a través de Resolución No. 1547 se dispuso registrar dos (2) TIGRES DE BENGALA (*Panthera tigris*) machos de color blanco, identificados con microchips No. 058-579-532 y 058-566-005 de acuerdo al CITES MX 24451, de propiedad del señor PEDRO ALFONSO LOPEZ VILLARRAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 467.909, en su calidad de propietario del establecimiento PROTEQUEM – PRODUCCIONES TEQUENDAMA. El citado acto administrativo fue notificado personalmente el 5 de julio de 2005.

A través de Resolución No. 0494 del 16 de marzo de 2007, se dispuso registrar dos (2) CANGUROS ROJOS (*Macropus rufus*), identificados con los microchips No. 040-100-774 y 040-027-081-633-290, de propiedad del señor PEDRO ALFONSO LOPEZ VILLARRAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 467.909, en su calidad de propietario del establecimiento PROTEQUEM – PRODUCCIONES TEQUENDAMA, de conformidad con el permiso para exportación y/o importación de especímenes de la diversidad biológica no listados en los apéndices de la Convención CITES, No. 00543. La citada providencia fue notificada personalmente el 20 de marzo de 2007.

Mediante Resolución No. 1008 del 8 de mayo de 2007, se renovó el registro de dos (2) TIGRES DE BENGALA (*Panthera tigris*) machos de color blanco, identificados con microchips No. 058-579-

### **AUTO No. 04771**

532 y 058-566-005, otorgado por medio de Resolución No. 1547 del 1 de julio de 2005. El referido acto administrativo fue notificado personalmente el 11 de mayo de 2007.

El día 11 de diciembre de 2007, por medio de Resolución No. 3920, se dispuso registrar dos (2) TIGRES DE BENGALA (*Panthera tigris*), identificados con microchips No. 0006794B32 y 000679<sup>a</sup>7A3, amparados por el CITES expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. CO/A 23467 y permiso del Instituto Colombiano Agropecuario ICA No. SA06579-07, de propiedad del señor PEDRO ALFONSO LOPEZ VILLARRAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 467.909, en su calidad de propietario del establecimiento PROTEQUEM – PRODUCCIONES TEQUENDAMA. La anterior providencia fue notificada personalmente el 25 de enero de 2008.

Que revisado el expediente, y las bases de datos de la Entidad, no obra evidencia de que una vez vencidos los registros otorgado por esta Autoridad Ambiental al establecimiento denominado PROTEQUEM – PRODUCCIONES TEQUENDAMA, de propiedad del señor PEDRO ALFONSO LOPEZ VILLARRAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 467.909, hubiera solicitado la prórroga de los mismos, por lo que se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la Carta Política establece, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el propósito de brindar un ambiente sano, equilibrado y adecuado capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero sosteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

Que adicionalmente, el artículo 80 del mismo ordenamiento superior consagra que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que no se solicitó prórroga o renovación por parte de PROTEQUEM – PRODUCCIONES TEQUENDAMA, se entiende que se han surtido todas las etapas procesales dentro del expediente, por lo tanto, este despacho concluye que no existe fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que se ha finalizado el procedimiento permisivo correspondiente.

Que el Código Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

**AUTO No. 04771**

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad, de acuerdo con el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.". Aplicable toda vez que el Código Contencioso Administrativo no regula este aspecto y conforme al Artículo 267 del mismo, el cual reza, "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo."

Dentro del desarrollo de los registros otorgados al establecimiento PROTEQUEM – PRODUCCIONES TEQUENDAMA, se concluyó el procedimiento permisivo correspondiente, ya que se vencieron los registros otorgados, y no se solicitó prórroga alguna, por lo que en tal circunstancia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. DM-04-1996-238.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. DM-04-1996-238, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**AUTO No. 04771**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-04-1996-238

<b>Elaboró:</b> Juan Camilo Acosta Zapata	C.C:	1018409526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/05/2014
<b>Revisó:</b> BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC	C.C:	51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/06/2014
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/05/2014
<b>Aprobó:</b>  Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 05 AGO 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA